

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diene de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.]

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 23 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONGRESO PENITENCIARIO DE STOCKOLMO.

MEMORIA DIRIGIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION POR EL ILMO. SR. D. FRANCISCO LASTERRES, INDIVIDUO DE LA JUNTA DE REFORMA PENITENCIARIA, Y REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN AQUELLA ASAMBLEA (1).

(Conclusion.)

El que suscribe, que no encontraba justificacion bastante para la diferencia que queria establecer el Sr. Robin, creyó que debía marcar la profundísima que existe entre el huérfano desvalido, joven honrado y de buenos sentimientos, que solo necesita amparo y proteccion, y el vicioso de cualquier categoría, á quien debe someterse á un régimen de educacion correccional, por más que en algunos Códigos se cometa la injusticia de igualarlos, disponiendo que el joven absuelto por haber obrado sin discernimiento, ingrese en los asilos destinados á los huérfanos y desamparados, confusion ofensiva y perjudicial en todos terrenos, que debia desaparecer de los Códigos que la contienen. Mi compatriota Sr. Armentol defendió la diferencia indicada por el Sr. Robin, y apoyó lo dicho por

(1) Véase el Boletín de ayer.

mí contra el error censurable de reunir en el establecimiento al huérfano desvalido y al vicioso, sometiéndoles á igual régimen, cuando deben ser tratados de muy distinta manera.

La Seccion estuvo conforme con que el mejor procedimiento para corregir y educar á los jóvenes viciosos consiste en colocarlos en una honrada familia, donde cambiarán sus malos instintos, con la vista del trabajo á que están dedicados sus patronos, y los consejos y ejemplos de moralidad que recibirán de los mismos (1); pero como no siempre se encuentran personas dispuestas á recibir dichos jóvenes, es indispensable que existan establecimientos destinados á recogerlos, en los que debe seguirse la organizacion de familias, formando grupos de jóvenes que, bajo la vigilancia de un Inspector, habiten una casita separada de la que ocupan los otros grupos, como se ejecuta en Mettray con tan brillantísimos resultados. Para que las familias de esta clase se parezcan todo lo posible á las verdaderas, defienden algunos la conveniencia de que en cada grupo haya varones y hembras impúberes, como se practica con éxito en algunos establecimientos, y especialmente en Rauhe-Haus (Amburg); pero dicho sistema, que no deja de ofrecer ventajas, exige una vigilancia tan extremada, que la Seccion no se atrevió á aconsejarlo, prefiriendo que los varones ingresen en asilos completamente separados de los que ocupen las hembras, como ocurre en las casas de correccion de Ruysselede y Beermen, en Bélgica.

El principio de «mejorar la tierra por el niño y al niño por la tierra,» defendido por el sabio y venerable monsieur Lucas y practicado por él en su célebre colonia de Val d'Yevre, cuen-

(1) La Sociedad para la reforma de la juventud, establecida en New York, que dispone de una renta anual de más de cuatro millones de reales, emplea el procedimiento de colocar á los jóvenes vagabundos ó viciosos en las familias honradas que los solicitan, obrando con exquisito cuidado, y sin abandonar la vigilancia del joven y de sus patronos, que practica por medio de Comités admirablemente organizados. Hace veinticinco años que funciona dicha Sociedad, y en ese tiempo ha proporcionado honrosa colocacion á más de 35.000 niños que, abandonados y sin asilo, con el tiempo se hubieran convertido en criminales. (Memoria de Mr. Charles L. Brace.)

ta con la simpatía de todos los amantes de la educacion de la juventud, que comprenden que la vida de campo y los trabajos agrícolas son medios eficaces para moralizar á los jóvenes viciosos y los más indicados para su desarrollo físico que tanto debe cuidarse; pero consagrar todos los jóvenes á la agricultura, es violentar la marcha de los que, por sus antecedentes, han de vivir en las ciudades, donde solo en trabajos industriales podrán hallar colocacion. La Seccion, teniendo esto en cuenta, dió la preferencia á las colonias agrícolas penitenciarias; pero consignando la necesidad de que para elegir las ocupaciones ó trabajos en que deban dedicarse á los jóvenes se tengan presente su origen y probable porvenir, aun cuando todos, como medida higiénica, deban ocuparse algo en faenas de campo.

El Sr. Chopin, Director de la Administracion penitenciaria de Francia, habló de la organizacion de los establecimientos destinados en su país á los jóvenes delincuentes y viciosos, citando con grandes elogios los maravillosos resultados obtenidos en la colonia católica de Mettray y la protestante de Ste. Foy, y defendió la necesidad de que el Gobierno vigile las instituciones privadas destinadas á los jóvenes viciosos, á fin de evitar los abusos que enumeró, y que con gran celo ha logrado corregir la Administracion francesa.

El Congreso acordó á propuesta de la Seccion:

1.º «Para velar por la suerte de los jóvenes absueltos por haber obrado sin discernimiento y de los niños vagabundos, mendigos ó viciosos, se debe partir del principio de que no se trata de ejecutar una pena ó imponer un castigo, sino de proporcionar una educacion, cuyo fin sea poner á los discípulos en estado de ganarse la vida honradamente y ser útiles á la sociedad y á sí mismos»

2.º «La mejor educacion es la que da una honrada familia. En segundo lugar, y á falta de familias que ofrezcan garantías de una buena educacion y que estén dispuestas á encargarse de ello, es preciso acudir á los establecimientos públicos ó privados.»

3.º «Estos establecimientos deben fundarse sobre la base de la religion y del trabajo asociados á la enseñanza escolar.»

4.º «La cuestion de saber si para

los establecimientos es preferible el sistema de pequeños grupos de niños imitando la familia, ó la reunion en mayor número, solo puede decidirse con arreglo á las circunstancias. En todo caso, el número de discípulos reunidos en un establecimiento debe limitarse de manera que el Director pueda siempre ocuparse personalmente de cada alumno.»

5.º «Los discípulos pertenecientes á diversas religiones estarán separados en cuanto sea posible. La separacion de sexos y de edades es conveniente en los niños de más de diez años. Si las circunstancias no permiten colocar á los discípulos de diversos sexos y edades en establecimientos diferentes, es necesario, por lo menos, separarlos en el establecimiento en que se encuentren.»

6.º «La educacion que se dé en los establecimientos debe corresponder á las condiciones en que viven los obreros; recibiendo enseñanza escolar al nivel de las Escuelas elementales, la mayor sencillez en el alimento, en el vestido, en la habitacion, haciéndoles ante todo trabajar.»

7.º «El trabajo debe organizarse de manera que los discípulos de origen rural, lo mismo que los de origen urbano, hallen medios de prepararse para el porvenir á que están destinados. Si esto no es posible, se organizarán establecimientos diversos que respondan á este doble objeto; y si tampoco fuese esto posible, se proveerá á esta necesidad dentro del mismo establecimiento.»

8.º «Las jóvenes deberán recibir en los establecimientos la educacion necesaria para que sepan gobernar bien una casa.»

9.º «La colocacion de los niños viciosos en las familias ó en los establecimientos tendrá lugar, en cuanto sea posible, evitando la intervencion judicial y por medio de disposiciones legales que impidan la retirada del niño antes de que haya acabado de educarse ó contra la voluntad de la Direccion. El Congreso aplaude los esfuerzos hechos en este sentido por varias legislaciones, y para sustituir á la accion judicial la intervencion de una autoridad pupilar creada al efecto.»

10.º «La duracion de la estancia en los establecimientos de que se trata, podrá prolongarse hasta los diez y ocho años cumplidos. La libertad concedida antes de este término, debe ser revoca-

ble en caso de mala conducta.»

11. «La Administración de los establecimientos deberá velar por que los discípulos, á su salida, se coloquen en una familia honrada como mozos de labranza, criados, criadas, aprendices ú oficiales en un taller ó de cualquier otro modo.»

12. «La autoridad pública inspeccionará todos estos establecimientos.»

Tercero. La presencia de Delegados oficiales de casi todas las naciones, inspiró á la Comisión organizadora del Congreso la idea de que se estudiara el modo de llegar á una acción común por parte de la policía de los diferentes Estados, con objeto de evitar los crímenes y facilitar su castigo. Los señores Baker, Guillaume, Jenner, Ivernés, Lefebure, Hardouin, Padua-Fleury y Rubenson estuvieron conformes en que debía mejorarse el servicio de policía de cada país, dando á esta institución todo el prestigio que merece, y procurando que la organización de la de cada país fuera lo más parecida posible á la de los otros; indicándose la conveniencia de que además de los periódicos especiales de la policía de cada nación, se publicara uno internacional, en que se dieran las noticias necesarias para la captura de los criminales perseguidos; estableciéndose á la vez una oficina central de informes. El Sr. Ivernés, encargado del registro general de penados (casiers judiciaires) en el Ministerio de Justicia de Francia, explicó cómo se encuentra organizado el servicio en este país, que cambia con Bélgica, Italia, Austria y Baviera las noticias necesarias para averiguar los antecedentes penales de los súbditos respectivos, manifestando la utilidad que reportaría para la persecución de los criminales, que lo que se practica ahora por mútua complacencia y sin obligación, se hiciera extensivo á los demás países, y se organizara el servicio de una manera oficial para que pudiera saberse la conducta observada por un individuo en todos los lugares en que hubiere residido.

Se convino también en la necesidad de revisar los tratados de extradición, exceptuando de ella únicamente á los reos de verdaderos delitos políticos ó locales, facilitando los trámites para el arresto y entrega de los criminales.

El Congreso no creyó oportuno formular resolución sobre cada una de las medidas indicadas, limitándose á acordar que «con el fin de prevenir los crímenes, facilitar y asegurar su represión, es de desear que se establezca una inteligencia entre los Gobiernos de los diferentes países. Esta inteligencia debe recaer en primer término sobre los tratados de extradición, que sería conveniente revisar y hacerlos más uniformes, y seguidamente sobre los medios reconocidos como más prácticos para facilitar la ejecución de las disposiciones contenidas en esos tratados, y para establecer relaciones más frecuentes é íntimas entre la policía de los diferentes países.»

Cuarto. El último punto tratado por la Sección se refería á la reincidencia, «verdadera piedra de toque de las leyes penales y del sistema penitenciario (1),» cuya existencia es una prueba de que la pena no ha producido el resultado correccional que debe esperarse de la misma, y por cuya razón todos los Códigos consideran al reincidente digno de mayor castigo que el que delinque por primera vez, y sobre esto nada hay tan severo como las penas acumulativas ó progresivas que desde 1870 se aplican en el Condado de Gloucester y en algunos otros puntos de Inglaterra á los reincidentes de delitos contra la propiedad. Se-

(1) Bonneville de Marstingy. De la reincidencia.

gun dicha legislación, el que por primera vez comete un hurto ó robo, se le condena á un mes de prisión, durante el cual el Director, el Capellán y los demás empleados del establecimiento le aconsejan para que no delinca de nuevo, pues si lo hiciere será castigado con seis meses de prisión y sujeción á la vigilancia de la autoridad por cinco años, imponiéndosele por su tercera caída siete años de servidumbre penal; régimen progresivo, á cuya severidad atribuía el Delegado inglés Sr. Baker la disminución de la reincidencia en los Condados donde está en uso.

La Sección reconoció que una de las causas de las reincidencias es la aplicación de penas cortas, que deben desaparecer de los Códigos, porque no permiten someter al delincuente al régimen necesario para lograr su reforma, habiendo acordado el Congreso que «los medios de combatir las reincidencias son: un sistema penitenciario moralizador que tenga por complemento la libertad condicional y el empleo menos frecuente de penas de corta duración contra los delincuentes habituales. Piensa también sobre este punto, que si en las legislaciones de los diferentes países se indicara de una manera muy clara la agravación de las penas en los casos de reincidencia, las recaídas serían menos frecuentes. Considera, además, á las instituciones complementarias del régimen penitenciario, Sociedades de patronato, casas de trabajo, colonias agrícolas y otros medios de socorro como auxiliares poderosos para conseguir el fin indicado.»

VII.

Conclusion.

He llegado, Excmo. Sr., al término de esta Memoria; pero antes de dejar la pluma, creo cumplir un deber, haciendo pública la gratitud de todos los representantes que asistimos al Congreso de Stockolmo, por las grandes y repetidas muestras de afecto que recibimos de S. M. el Rey, del Gobierno, de los Delegados y del pueblo de Suecia, tan grande é ilustrado, como franco, generoso y hospitalario.

El Congreso penitenciario de Stockolmo influirá en el progreso de la ciencia penal mucho más aun que el de Londres, cuyos efectos nadie puede desconocer. En esas Asambleas se reúnen los hombres aficionados á los asuntos de que se ocupan, se conocen, se tratan, se comunican sus ideas, se cambian sus impresiones, y al regresar á su país llevan un caudal de noticias y de trabajos que son aprovechados por los Gobiernos y los particulares interesados en la reforma; y los indiferentes se convencen de que el asunto no es tan baladí, cuando de las más apartadas regiones acuden Representantes á esos Congresos en que se discuten los medios de combatir el crimen, con ventajas para la sociedad, á la que alarma el delito, y para el mismo delincuente, que por medios racionales puede alcanzar su regeneración.

España, que disfruta hoy de paz, se dedica también á mejorar su sistema penitenciario; en las esferas del Gobierno la iniciativa de V. E., secundada por la inteligente cooperación del Director del ramo y los consejos de la Junta de reforma penitenciaria, acomete el gravísimo problema de transformar nuestras cárceles y presidios, atendiendo á los preceptos de la ciencia; las Academias, los Ateneos y los particulares, discuten las teorías y rinden culto á las nuevas ideas, y todo indica que para el próximo Congreso, que se celebrará en Roma en 1883, España podrá presentar testimonios

irrecusables de los progresos realizados en su sistema penitenciario.—Excelentísimo Sr.—Madrid 31 de Diciembre de 1878.—Francisco Lastres.

(Gacetas de los días 6, 7, 8, 9, y 10 de Setiembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«La exención del impuesto de portazgos que establece el párrafo 8.º del artículo 16 de las condiciones generales de arriendo del mismo, aprobadas en 23 de Setiembre de 1877, solo alcanza á los vecinos de los pueblos en cuyo término municipal exista portazgo, para sí, su familia y criados. Así, pues, los carruajes y caballerías que D. Santos Gandarillas ocupe en cualquiera de los usos marcados taxativamente en el artículo y párrafo citado, como es vecino de esa capital, no deben pagar el impuesto en el portazgo de Peña-Castillo, que está enclavado en el término de la misma; pero como el carruaje de la propiedad del expresado señor, que pasó por aquel portazgo el 16 de Agosto último, no iba destinado á ninguno de los transportes á que corresponde aplicar la exención mencionada, sino que conducía á una persona extraña á la familia de Gandarillas, el arrendatario ha estado en su derecho reclamando el pago del impuesto, y V. S. debe hacerlo entender así al Alcalde de esa capital para que le mantenga en él, obligando al demandado á que lo satisfaga.

Lo digo á V. S. como resolución al expediente incoado en ese Gobierno civil, á instancia del arrendatario del portazgo de Peña-Castillo, que acompaña á su comunicación de 6 del corriente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 18 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 7 de Mayo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Aparicio, Barreda, Bustamante, Callier, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Castañeda, Fernandez Hontoria, García Gutierrez, García Obregon, Gutierrez, Muñoz, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.), Polanco, Zorriella y Pombo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de una proposición del Sr. Fernandez Castañeda, pidiendo que en el presupuesto provincial para el próximo año económico se consigne la cantidad de 5.000 pesetas como subvención al colegio de segunda enseñanza de Reinoso.

Ayudada por el Sr. Fernandez Castañeda, se toma en consideración la propuesta de la Comisión de Hacienda.

Se da cuenta de una exposición del Director de Caminos Ortiz Villota, en la que, manifestando lo ocurrido en la obra de D. Aniceto Oejo, con motivo de las obras de la carretera de Anero á Pedreña y exponiendo que en el asunto no ha habido falta alguna por parte del exponente, solicita que se declare así y se desvanezca toda duda y concepto desfavorable que haya formado la corporación á propósito del expediente.

El Sr. Barreda manifiesta que el acuerdo que motiva la instancia tuvo por objeto encargar á los Directores de Caminos que procurasen, con la debida prevision, evitar que las obras provinciales acarreasen perjuicios á particulares, estando luego la provincia en el caso de indemnizar estos perjuicios que, en su virtud, y en vista de las aplicaciones del Director y de los términos respetuosos con que las formuló, debe manifestarse así, expresando también que no merece á la Excelentísima Diputación concepto desfavorable que pueda perjudicar su nombre y crédito.

Los Sres. Cedrun, Polanco y Cuervo (D. L.) se producen en igual sentido.

Se acuerda según lo propuesto por el Sr. Barreda.

Queda sobre la mesa el expediente relativo al pago del arbitrio provincial sobre el vino y aguardiente por el Ayuntamiento de Santander.

A continuación se acuerda, según proponen las Comisiones:

Consignar en el presupuesto provincial para el próximo año económico la cantidad de 8.100 pesetas, como subvención para la Exposición anual de ganados; considerar á la corporación suficientemente representada en la Junta provincial de Agricultura con los tres señores Diputados que forman parte de la misma Junta, cuyos señores harán las observaciones que crean oportunas sobre la redacción del programa de la Exposición; disponer que la propia Junta nombre, para que formen parte del jurado, á los tres señores Diputados de los distritos ganaderos más importantes de la provincia; remitir á la referida Junta la proposición del Diputado Sr. Fernandez Castañeda, presentada en sesión del día 29 de Mayo de 1878, sobre que la Exposición se verifique en los pueblos cabezas de partido, á fin de que se sirva informar lo que se le ofrezca y parezca sobre la misma proposición.

Ordenar que sea puesta á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos la joven Francisca Gutierrez, natural de aquella provincia, que andaba vagando, con demostraciones de estar demente, por los pueblos del Ayuntamiento de Soba.

Disponer que sean admitidos en la casa de Caridad los dos hijos de Estanislao Perez, vecino de Torrelavega y pobre de solemnidad.

Conceder á Lorenzo Cano un socorro de 30 reales al mes, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Conceder igualmente á Leandro Gimeno, vecino de Santoña, un socorro de 20 reales mensuales para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos, cuyo socorro deberá percibir á contar desde el día 1.º de Enero último hasta 13 de Octubre próximo.

Aprobar lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en los expedientes sobre admisión en la casa de Expósitos de la niña huérfana Antonia Ruiz, residente en Santander, y de dos hijas de Manuel Ruiz, vecino también de Santander, sobre admisión en el Hospital municipal de las pobres y enfermas Casimira

Fernandez y Manuela Crespo, vecinas de Laredo.
 Aprobar el presupuesto de obras de reparacion y aseo de la casa de Expósitos, formado por el Arquitecto provincial, cuyo presupuesto importa la cantidad de 1,742 pesetas 40 céntimos, y autorizar á la Comision provincial para que anuncie y celebre la subasta del caso.

Aprobar la distribucion de la cantidad de 5,254 reales, importe líquido de la cuestacion verificada en la capital en los dias de Jueves y Viernes Santos últimos, en la forma siguiente:
 A la casa de Caridad. . . 1,500
 Idem de Expósitos. . . 1,500
 Al Hospital. 1,500
 A la cárcel. 0,754

Total. 5,254

Y mandar que se publique el resultado de aquella cuestacion, así como tambien la precedente distribucion.

Y se levanta la sesion, de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la corporacion.—Pedro Piñal.—Manuel García Obregon.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.

RENTAS ESTANCADAS.

El dia 24 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de cinta de seda, de la conocida en el comercio con el nombre de Galon de Madrid, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de esta corte y de Sevilla para el amarre de los mazos de cigarros de regalía y conchas peninsulares, durante el período de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comunique la orden de adjudicacion del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 5.000 piezas de cinta de cien metros de tira cada una.

El tipo á la baja que se fija por cada pieza es el de siete pesetas cincuenta céntimos.

Los demás requisitos necesarios para optar á la subasta se hallan insertos en la Gaceta de Madrid núm. 260, del 17 del actual, y el pliego de condiciones y muestras de la cinta en la referida Direccion general.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 19 de Setiembre de 1879.
 —El Jefe económico, José A. Fernandez.

El dia 23 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro y por ante Notario, una subasta pública para contados desde un mes despues á la fecha en que se comunique al contratista la orden de adjudicacion del servicio, el papel continuo glaseado de diferentes co-

lores y cortado en ejemplares que sea necesario en las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla para forro interior y guarnecido de los ángulos exteriores de las cajitas de cedro en que se enva-

san las labores de cigarros de regalía y conchas peninsulares.

Las aplicaciones que han de darse á cada clase de ejemplares, el color y dimensiones de los mismos, peso del mi-

llar, consumo probable durante el contrato, precio máximo que se fija á cada millar y valoracion del contrato son los siguientes:

PARA LOS CAJONCITOS DE CIGARROS DE REGALIA.

NÚMERO de las muestras.	APLICACION DEL PAPEL.	COLOR DEL MISMO.	DIMENSIONES DE LOS EJEMPLARES.		PESO del millar. Kilogramos.	CONSUMO probable. Millares.	PRECIO máximo que se fija al millar. Pesetas.	VALORACION del contrato á dichos precios. Pesetas. Cts.
			Longitud. Metros.	Latitud. Metros.				
			1	Para tapas.				
2	Gualderas.	Amarillo paja.	0'248	6'160	2'224	80	8'42	673'60
3	Testeros.	Idem id.	0'195	0'160	1'750	80	7'03	562'40
4	Filetes de tapas y fondos.	Azul oscuro.	0'459	0'026	0'640	160	2'30	368
5	Id. de los cuatro ángulos.	Idem id.	0'304	0'026	0'440	40	1'40	56

PARA LOS CAJONCITOS DE CONCHAS PENINSULARES.

6	Para tapas.	Azul celeste.	0'226	0'176	1'960	160	6'75	1.080
7	Gualderas.	Amarillo paja.	0'218	0'137	1'640	320	4'70	1.504
8	Testeros.	Idem id.	0'168	0'137	1'270	320	3'85	1.232
9	Filetes de tapas y fondos.	Azul oscuro.	0'402	0'026	0'565	640	2'20	1.408
10	Id. de los cuatro ángulos.	Idem id.	0'264	0'026	0'364	160	1'28	204'80
								7.423'60

Los demás requisitos que se exigen para optar á la subasta se hallan insertos en la Gaceta de Madrid núm. 259 del 16 del actual, donde pueden entenderse los que en ella se interesen, y los pliegos de condiciones y muestras del papel que se contrata en la Direccion general á disposicion del público.

Santander 18 de Setiembre de 1879.
 —El Jefe económico, José A. Fernandez.

Circular de 6 de Noviembre de 1852; disposiciones encaminadas á regularizar las reclamaciones de agravio de los contribuyentes.

Habiendo llamado la atencion de esta Direccion general, no solo el crecido número de reclamaciones de agravio de particulares por exceso de cuota de contribucion territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluacion de su riqueza imponible, sino tambien la diversa instruccion dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincia; considerando que tales quejas tienen por lo general el carácter de un agravio comparativo con la apreciacion de riqueza y cuotas de contribucion señaladas á los demás contribuyentes de la misma localidad; y atendiendo, por último, á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma, despues de haber oido al consejo de direccion, establecer las reglas siguientes:

1.ª Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciacion que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades si no hubiese presentado su relacion de riqueza ó la rectificacion de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.

2.ª Todo interesado podrá usar de este derecho durante están expuestos al público para oír de agravios el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el repartido del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen, no se admitirá queja alguna, teniéndose por aceptados y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.ª Presentada la queja de agravio en tiempo hábil, el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demás datos que posea, acordará ó la rectificacion ó ratificacion de los hechos contra los cuales se dirija la reclamacion.

4.ª Si el particular reclamante no

se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá enalzada dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haga saber al Sr. Gobernador de la provincia, quien despues de oír á la Administracion y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá segun fuese la naturaleza de la queja, ó la investigacion pericial de la cabida de las fincas en cuestion, ó de la clasificacion de las mismas en primera, segunda y tercera calidad, ó de la designacion de los cultivos á que estén destinadas, segun sean de regadío ó de secano, ó de la enumeracion y clasificacion de los edificios, así rústicos como urbanos, y de los ganados.

5.ª La investigacion solo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamacion, y será ejecutada por un empleado de la Administracion ó la persona que esta comisione al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instruccion, segun sea la naturaleza del caso.

6.ª Depurada la verdad y exatitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamacion, se aplicarán á los mismos los tipos de evaluacion que hubiese adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo, y por el resultado de la liquidacion de utilidad de aquellos, se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamacion, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuese justo.

7.ª A la investigacion pericial que se practique, concurrirán una Seccion del Ayuntamiento y el interesado ó su poderdante, quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pié de cada una de las operaciones que practique la Comision.

8.ª Si las propiedades y cultivos á que se refiera la reclamacion careciesen de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidacion, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la comision.

9.ª Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamacion del contribuyente agraviado no hubiere formado ni presentado á la Administracion el amillaramiento de su riqueza contribuyente con arreglo á la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se librará la comision de que habla la otra orden circular de 1.º de Agosto para que auxilie á la Junta

principal en la redaccion y formacion de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10.ª Podrá prescindirse de la investigacion pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del exámen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos, y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11.ª El interesado reclamante satisfará los gastos de la comision si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si sucediese lo contrario, los abonarán el Ayuntamiento y Junta pericial, previa cuenta que en uno ú otro caso debe presentar dicha Comision, y que despues de censurada por la Administracion aprobará ó rectificará el Sr. Gobernador.

12.ª Solo podrán alzarse dichas corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Direccion general del ramo, cuando se hubiese faltado á algunas de las prevenciones de esta orden ó de las establecidas por la legislacion vigente para la apreciacion de las cabidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluacion.

Al comunicar á V. S. esta resolucio- cion espero de su ilustrado celo que no solo haga por que llegue á noticia de los Ayuntamientos y particulares de la provincia de su digno cargo, sino que tambien vigile por que tenga el más exacto cumplimiento por cuantas corporaciones contribuyentes y oficinas ella comprende, viviéndose acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1852 etc.»

Lo que de orden de la superioridad se inserta en el presente Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los contribuyentes y corporaciones interesadas.

Santander 19 de Setiembre de 1879.
 —El Jefe económico, José A. Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Barriopalacio y en poder de su Alcalde de barrio se halla una vaca que se hallaba en concepto de abandono en dicho pueblo, y expresada res es de las señas siguientes: De edad de 7 á 8 años, color de avellana encendida, astas abiertas, con un

marco incomprensible en cada una de las aslas

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue a conocimiento de su legítimo dueño, quien se presentará a recogerla en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su remate. Añexas, Setiembre 13 de 1879.—El Alcalde, Antonio Quevedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el pueblo de Ontaneda se ha extraviado una vaca de las señas siguientes: color ablandado ceniciento; larga y degollada de pescuezo; gamas abiertas, girando hacia adelante, largas y delgadas; ojeritas del mismo color; parida; de edad de 5 años poco más ó menos; la ubre redonda y pequeña, sin campano ni marco alguno.

La persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder avisará al dueño del café de *La Iberia* en Ontaneda, quien pagará los gastos que haya causado y dará el hallazgo. 15-1

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA SANTIAGO DE CUBA DIRECTAMENTE,

Saldrá de este puerto el 25 del corriente en viaje extraordinario el vapor

HABANA.

Admite carga y pasajeros de 1.ª y 2.ª cámara.

Sus consignatarios, Sres. Angel B. Perez y Compañía, Muelle, 36. 2

En el pueblo de Arredondo se han extraviado dos reses, cuyas señas son las siguientes: Una vaca colorada, de seis á siete años de edad, con las gamas un poco bajas; y una novilla de dos años, colorada, marina, y con las gamas pequeñas.

La persona que las haya recogido ó tenga noticia de su paradero, se servirá avisar á Manuel Inchauspe, en Arredondo, el cual, además de pagar los costos que hayan ocasionado, dará una gratificación. 3-3

COMPAÑIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Durand teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Caimana), Gazman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,000 toneladas y 660 caballos

GLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois,

Saldrá de Santander el 26 de Setiembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

LIBRERIA DE L'ART.

PARIS--33 AVENUE DE L'OPERA, 33--PARIS.

L'ART

Revista semanal ilustrada.

65 grabados en agua fuerte al año y más de 500 grabados en el texto.

Un año 500 reales.

Seis meses 250 id.

Tres meses 125 id.

Publicase los domingos, en entregas de 24 páginas in-folio, formando al año 4 volúmenes de 312 páginas cada uno, sin contar los grabados fuera del texto y los índices.

Suscribese únicamente en Madrid, en la Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31, donde se podrán consultar números especimen.

Los señores suscritores de provincias deberán remitir el importe de su pedido en libranzas sobre el correo.

LE MUSÉE ARTISTIQUE ET LITTÉRAIRE

Revista semanal ilustrada.

Publicase todos los sábados en entregas de 16 páginas grande in-8.º

Un año 70 reales.

Seis meses 35 id.

Forma el año dos volúmenes de 416 páginas cada uno, ilustrados con mas de 300 grabados.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

La dificultad de hacer soportar al estómago la quina y los amargos en general, ha desesperado muy a menudo tanto a los médicos como a los enfermos; pero desde el descubrimiento del "VIN de BUGEAUD," vino en el que el cacao se halla combinado con la quina, para moderar su astringencia, este inconveniente ha desaparecido por completo, al propio tiempo que se ha resuelto de la manera mas acertada y mas completa un difícil problema terapéutico.

Tal es la explicación del inmenso éxito que ha obtenido el "VIN de BUGEAUD" tanto para con los médicos como para con los enfermos, éxito sin precedente en los anales de la

medicina y de la farmacia, y que es la mejor prueba de la eficacia segura de tan precioso medicamento.

El "VIN de BUGEAUD," al que los médicos de todos los países deben, de 20 años a esta parte, miles de curas, ha sido objeto de dictámenes muy favorables, emitidos por numerosas sociedades científicas y médicos. Los principales órganos de la medicina francesa, como la *Gazette des Hôpitaux*, *l'Union Médicale*, *l'Abelie Médicale*, etc., han reconocido su superioridad sobre todos los demás tónicos, y en su apoyo han publicado observaciones muy convincentes, consignadas en el folio que acompaña a cada botella.

El "VIN de BUGEAUD,"

CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MÁLAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan d'ariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la Sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósís),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flujos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,
	Convalecencias de todo género de calenturas

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial a los convalecientes, a los niños débiles, a las señoras delicadas y a los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

¡ CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES É IMITACIONES !

PARIS

Por mayor: **LEBEAULT, MAYET & Co** Rue de Palestro, 29

Por menor: Farmacia **LEBEAULT** Rue Réaumur, 53

En Madrid: sirve los pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, 31.

Depósitos: en Madrid: Borrell.— En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, Plaza Real, 4; Genové, Rambla del Centro, 3. En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.

Depositarío en Santander, D. Bernardo Corpas.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Peluquerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,400 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Le Gigan,

Saldrá de Santander del 7 al 9 de Setiembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Setiembre

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LÍNEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMA

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Périer d'Hauterive,

Saldrá de Marsella el 14 de Setiembre, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Pointe á Pitre, Fort de France, La Guaira y Puerto Cabello, tocando a su regreso en Puerto Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN Colon (PANAMA) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expenden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRAÑA Y RANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. y L. Siere. 12-1

TEATRO.

Ayer llegó á esta capital la compañía dramática que dirigen los señores D. Alfredo Maza y D. Manuel Mendez.

La primora función tendrá lugar el martes próximo con la producción titulada:

UN DRAMA NUEVO.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.